



## MEMORÁNDUM N° 02/2022

**A: EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE: CRISTIAN LINEROS LUENGO**  
**JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE**

**MAT.: SOLICITUD DE ANALISIS DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES SEGÚN INDICA  
PROCEDIMIENTO.**

**FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2022**

---

De nuestra consideración, en atención a **DENUNCIA DIGITALES N°: 16565 RUIDOS MOLESTOS IGLESIA CHILLÁN, DENUNCIA DIGITAL N°: 17666 RUIDOS MOLESTOS CENTRO DE CULTO CHILLÁN, DENUNCIA DIGITAL N°: 17668 RUIDOS MOLESTOS CENTRO DE CULTO CHILLÁN, DENUNCIA DIGITAL N°: 17790 RUIDOS MOLESTOS CULTO CHILLÁN, DENUNCIA DIGITAL N°: 17875 RUIDOS MOLESTOS CULTO CHILLÁN , DENUNCIA DIGITAL N°: 17886 RUIDOS MOLESTOS DE CULTO CHILLÁN, DENUNCIA DIGITAL N°: 17918 RUIDOS MOLESTOS CULTO CHILLÁN Y DENUNCIA DIGITAL N°: 17919 DENUNCIA RUIDOS MOLESTOS CULTO CHILLÁN**, recepcionadas durante diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, por parte de la Oficina Regional de Ñuble de la Superintendencia del Medio Ambiente damos cuenta a usted de los siguientes antecedentes:

De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

La fuente emisora consiste en un Centro de Culto, emplazado en la **PASAJE UNO POBLACION JARDINES DEL SUR N 924 COMUNA DE CHILLÁN REGION DE ÑUBLE**, como se muestra en la Figura 1.

Según consta en expediente de denuncias **SIDEN 248-XVI- 2021, 29-XVI-2022, 30-XVI-2022, 33-XVI-2022, 41 XVI-2022, 44 XVI-2022, 45 XVI-2022, 46 XVI-2022** que el **CENTRO DE CULTO** está a nombre de **VALESKA TERESA ARANEDA ESPINOZA**, donde según lo informado por los afectados los ruidos son constantes de lunes a domingo, desde las 18.00 a las 23:00 horas, dado que los días martes, jueves y sábado existen cultos y los días restante se practican ensayos. Los ruidos corresponden a gritos, equipos musicales con amplificación, hecho que se constató en visita de fiscalización el día 16.12.2021 donde existe registro de audio referencial. Hecho que se agrava en los meses de enero y febrero de 2022, según se informa más adelante.

La Unidad Fiscalizable antes descrita, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, además cuenta con proceso **DFZ-2022-42-XVI-NE derivado con fecha 13 de enero de 2022.**



**Figura 1. Ubicación fuente emisora y receptor afectado (Denuncia ID 248-XVI-2021 y 30-XVI-2022)**

<b>F: CENTRO DE CULTO</b>	Datum WGS84 Huso 18	<b>Norte:</b> 5942383.41	<b>Este:</b> 759328.53
<b>R: Receptor (ID 248-XVI-2021 y 30-XVI-2022)</b>		<b>Norte:</b> 5942386.99	<b>Este:</b> 759319.94

## II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS

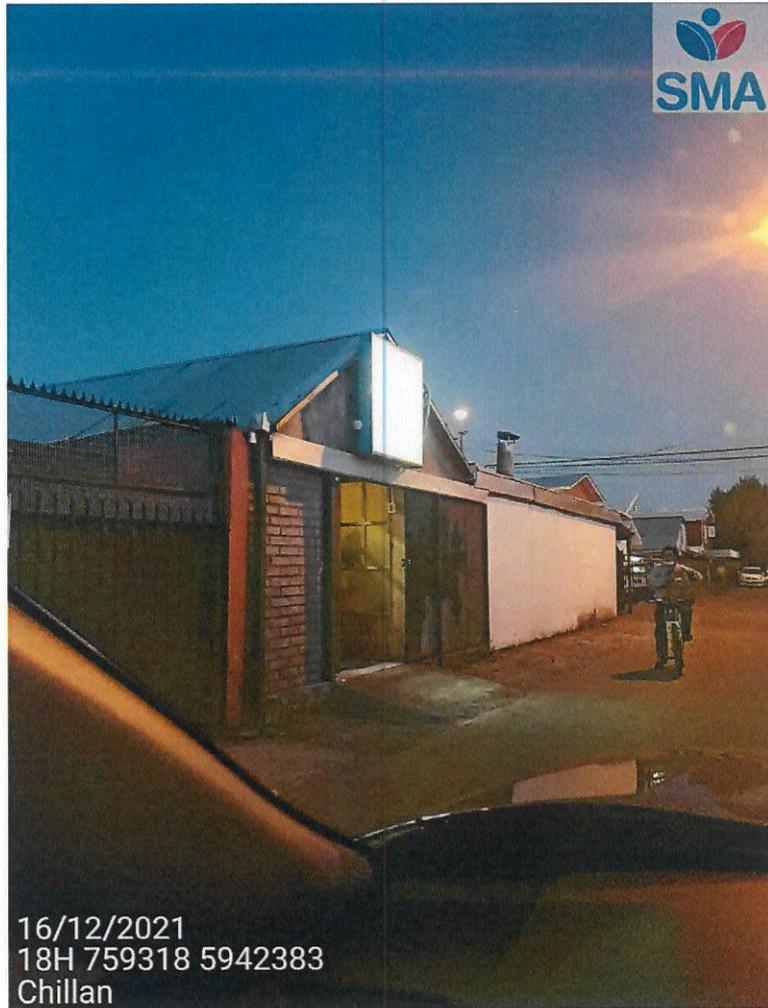
De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, durante el mes de diciembre de 2021 ingresa primera denuncia por ruidos molestos producidos por "CENTRO DE CULTO VALESKA ARANEDA" que afecta a receptores cercanos a la fuente emisoras identificado como **CHERIE ANGÉLICA SOTO RAMÍREZ - RUT 10.656.902-9** y **ALICIA DE LAS MERCEDES SEGUEL CEA RUT 14.269.893-5** de la comuna de **CHILLÁN REGIÓN DE ÑUBLE**, la que se registra en conjunto con otros denunciante del sector según **SIDEN 248-XVI- 2021, 29-XVI-2022, 30-XVI-2022, 33-XVI-2022, 41 XVI-2022, 44 XVI-2022, 45 XVI-2022, 46 XVI-2022.**

## III. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La fiscalización se coordina directamente con el denunciante para ser realizada el día 16 de diciembre de 2021, donde al llegar al domicilio se constata que se colinda con un centro de culto en ejercicio, con ruidos permanentes de gritos reiterados, música electrónica dotada de amplificación. Se realizaron 03 mediciones de presión sonora en 01 punto al exterior de la vivienda del denunciante (patio con techo abierto), percibiéndose los ruidos antes mencionados en 69 DBA, en la actividad no se perciben ruidos de fondo que puedan afectar la medición.

Detalle de actividades de fiscalización:

Fecha	Hora	Detalle actividad
16.12.2021	21:00 – 21:45 horas	Se inicia la actividad de fiscalización ambiental a las 21:00 horas comenzando con el procedimiento de medición de ruidos indicado en el D.S. N°38/2011, que establece Norma de Emisión de Ruido en patio interior por denuncias de ruidos asociados culto y gritos- Se utilizó un sonómetro PCE, modelo PCE 428, Serie 585048 el cual se encontraba calibrado - La medición se efectuó con presencia de ruido de la fuente emisora que corresponde a un culto religioso que se mantiene durante toda la medición ( <b>69 DBA</b> )- Durante la actividad no se perciben ruidos de fondo que pueda afectar la medición, siendo solo registradas las fuentes que son motivo de la denuncia, la unidad fiscalizable se emplaza en Zona ZH-2 (Zona Residencial) con límites diurno de 60 DBA y nocturno de <b>45 DBA</b> .



**Fotografía 1.** Centro de culto en ejercicio de actividad religiosa.

Luego de ingresados los datos en la ficha de evaluación, se procedió a calcular los Niveles de Presión sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base a que la actividad se encuentra en área urbana, la que correspondería, de acuerdo al instrumento de planificación territorial vigente para la ciudad de Chillán, a la zona ZH-2 Zona Residencial (Zona II del D.S. 38-2011), arrojando los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Tabla de Evaluación de Niveles de Ruido						
Receptor N°1	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Período	Límite [dBA]	Estado
Día 16.12.2020	69	n/a	Zona II	21:00 – 21:45 horas	45	Supera

En consecuencia, se consta que, en el punto de medición, según los resultados del NPC, existe superación del límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II, en las mediciones. Las Fichas de Medición de Niveles de Ruido correspondientes, junto con los certificados de calibración del equipo utilizado en las mediciones, se adjuntan en **DFZ-2022-42-XVI-NE derivado con fecha 13 de enero de 2022.**

#### IV. OTROS ANTECEDENTES

Con fecha 7 de enero de 2022, fue enviado al titular de la UF, Sra. Valeska Teresa Araneda Espinoza el Ord. Ñub N° 008/2022, el cual informó sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, adjuntándole Acta de Fiscalización e informando además que se encuentra fuera de dicha norma.

Posteriormente, con fecha 25 de enero de 2022, se recepcionan dos nuevas denuncias (Denuncia Digital N°: 17666 ruidos molestos centro de culto Chillán - Denuncia Digital N°: 17668 ruidos molestos centro de culto Chillán), en el que se informa que luego de la recepción de la carta de advertencia mencionada y los plazos de corrección, los ruidos aumentaron, tanto en intensidad, frecuencia como en la duración de éstos, llegando a la generación de ruido durante toda la semana. Los antecedentes se complementan con denuncias **SIDEN 30, 33, 41, 44, 45 y 46 XVI-2022** que informa entre otras situaciones la presencia de ruidos todos los días **"RUIDOS MOLESTOS SE MANTIENEN EN PEOR CONDICIONES QUE ANTES, LAS ACTIVIDADES SON TODOS LOS DÍAS, CON CULTOS DIAS MARTES, JUEVES Y SABADO Y ENSAYOS EL RESTO DE LOS DIAS. HORARIOS DESDE LAS 18:00 A 23:00 HORAS."**

#### V. PERTINENCIA DE ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constata que la emisión de ruido desde la fuente fija analizada sobrepasa el límite estipulado para la Zona II, en horario diurno, por la norma de emisión vigente.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor *"toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa"*.

Por su parte, el artículo 48 de la LO-SMA<sup>1</sup>, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. (énfasis agregado).

#### **i. Respetto del daño inminente a la salud de las personas**

Respetto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación *“Night noise guidelines for Europe”*<sup>2</sup>, señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con evidencia suficiente<sup>3</sup>, son entre otros, cambio en la actividad cardiovascular, perturbación del sueño y molestia; y mientras que con evidencia limitada<sup>4</sup>, cambios hormonales, cansancio durante el día, irritabilidad, hipertensión, y hasta problemas psíquicos.

Finalmente indica que para niveles sobre 55 dB según descriptor Lnight, outside *“La situación es considerada cada vez más peligrosa para la salud pública. Ocurren con frecuencia efectos adversos a la salud, y una gran parte de la población está altamente molesta y con el sueño alterado. Existe evidencia de que aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.”*<sup>5</sup>

Por ende, de acuerdo al nivel de presión sonora medida el 16.12.2021 (69 dB(A)) supera en 9 dB(A) el umbral establecido por la OMS, por lo que, existe riesgo serio para la salud de las personas que lo perciben, en este caso se da cuenta de la presencia de adultos mayores, niños y otros vecinos en el pasaje se genera un trastorno significativo a las condiciones de vida de los residentes.

En consecuencia y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, la emisión de ruido desde la fuente identificada como **“CENTRO DE CULTO VALESKA ARANEDA”**, estaría afectando la salud de las personas que habitan cerca a la fuente emisora y en especial a aquellas de la vivienda donde se realizan las mediciones. A lo anterior, se suma que en el pasaje habitan personas de la tercera edad, quienes representan una población de riesgo.

#### **VI. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS**

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar daño a la salud de las personas, se considera necesaria la adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, en contra de la fuente emisora identificada como **“CENTRO DE CULTO VALESKA ARANEDA”**, de conformidad a lo dispuesto en las letras c) del artículo 48° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de **15 días hábiles**, contados desde su notificación al titular:

##### **1. Tipo de Medidas: Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño (Art. 48° letra a):**

Proponer un mejoramiento a las condiciones de acústicas del centro de culto, que permitan generar una buena aislación de los ruidos generados por el mismo. Deberá remitir informe sobre medidas de control realizado por especialista en un plazo de 10 días hábiles a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) , detallando cronograma de

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

<sup>2</sup> <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

<sup>3</sup> Table 1 Summary of effects and threshold levels for effects where sufficient evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>4</sup> Table 2 Summary of effects and threshold levels for effects where limited evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

<sup>5</sup> Table 3 Effects of different levels of night noise on the population’s health, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

implementación.

**2. Tipo de medidas: Clausura Temporal de instalaciones (Art. 48° letra c):**

Prohibición de funcionamiento de centro de culto debido a la superación de norma, por uso reiterado de cultos y ensayos sin considerar las condiciones necesarias para garantizar un cumplimiento de la norma y ausencia de condiciones de insonorización hacia vecinos colindantes, por un plazo de **15 días hábiles**, desde su notificación y deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Finalmente, complementar que el año 2019 hubo un proceso ante el 2º JPL de Chillán (rol 2671-2018) por el cual se sancionó a la denunciada con una multa de 4 UTM por ruidos molestos, como también amenazas de muerte y destrozos a casa de denunciante por integrantes de la iglesia según causa RUC 1900895094-9 J. de G. Chillán.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**CRISTIAN A. LINEROS LUENGO**  
**JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



CLL

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Fiscal Nacional Sr. Emanuel Ibarra
2. Jefe de la División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo.
3. Jefe Departamento Jurídico, Srta. Pamela Torres.

**CC:**

1. Oficina de Partes SMA Ñuble.